



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La incorrecta aplicación del tratamiento penitenciario  
para el fin resocializador**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTORA:**

Huamanchumo Gamarra, Lia Yamilec (orcid.org/0000-0001-6671-993X)

**ASESOR:**

Mg. Yaipén Torres, Jorge José (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

## **DEDICATORIA:**

A mi hermana Lilian por ser mi mayor motivación para ser una profesional competente, a crecer día a día en lo laboral, personal, y demás aspectos; asimismo, a mi hermana Aleyda por ser mi ejemplo de superación académica y laboral; ya que ambas son un pilar importante en mi vida.

A Mamá Lila, por el amor incondicional brindado en vida, y a Mechito por siempre creer en mi potencial profesional.

## **AGRADECIMIENTO:**

A Dios por la vida, la salud, la sabiduría y entendimiento para el desarrollo de la presente; asimismo por la fortaleza que me brinda día a día para superar los obstáculos.

A mis padres Víctor y Candelaria por su apoyo incondicional, tanto moral como económico; por brindarme lecciones de vida que me han ayudado afrontar las dificultades académicas.

A mis hermanas Aleyda y Lilian por ser un constante soporte emocional, por su comprensión y su amor incondicional.

A Luis, por haber sido guía y apoyo en el desarrollo y la conclusión de la tesis.

Finalmente, a mi querida Azhul, por ser mi compañera de noches de investigación del desarrollo de mi tesis

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Pág.

Caratula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Indice de contenidos.....	iv
Indice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	15
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	15
3.2. Variables y Operacionalización.....	15
3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis .....	16
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	17
3.5. Procedimientos.....	17
3.6 Método de análisis de datos.....	17
3.7. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS.....	19
V. DISCUSION.....	29
VI. CONCLUSIONES.....	33
VII. RECOMENDACIONES.....	34
VIII. PROPUESTAS.....	35
REFERENCIAS .....	37
ANEXO .....	43

## ÍNDICE DE TABLAS

4.1 Tabla N° 01: Condición de los encuestados. ....	19
4.2. Tabla N° 02: Evolución.....	20
4.3. Tabla N° 03: Cumplimiento.....	21
4.4. Tabla N° 04: Vulneración de los reos... ..	22
4.5. Tabla N° 05: Aplicación .....	23
4.6. Tabla N° 06: consideración del tratamiento adecuado.....	24
4.7. Tabla N° 07: Sobre la creación del Ente Fiscalizador .....	25
4.8. Tabla N° 08: Sobre el apoyo requerido .....	26
4.9. Tabla N° 09: Implementación .....	27

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

4.1 Figura N° 01: Condición de los encuestados.....	19
4.2. Figura N° 02: Evolución.....	20
4.3. Figura N° 03: Cumplimiento .....	21
4.4. Figura N° 04: Vulneración de los reos.....	22
4.5. Figura N° 05: Aplicación .....	23
4.6. Figura N° 06: consideración del tratamiento adecuado .....	24
4.7. Figura N° 07: Sobre la creación del Ente Fiscalizador.....	25
4.8. Figura N° 08: Sobre el apoyo requerido.....	26
4.9. Figura N° 09: Implementación .....	27

## RESUMEN

El objetivo de la presente resulta la determinación de la manera en que se aplica el tratamiento penitenciario para lograr el fin de la pena como es la resocialización, esto es demostrar que existen errores que no están permitiendo que el recluso se rehabilite correctamente, pues es necesario identificar la raíz del problema para que nos permita disminuir considerablemente la reincidencia de los condenados.

Asimismo, se empleó la metodología de tipo básico descriptiva y un diseño de investigación no experimental en su modalidad de descriptiva simple, además de una población, que estuvo conformada por 88 abogados, 7 fiscales y finalmente 5 jueces de especialidad penal, a los cuales se les aplicó la técnica de encuesta, y para una mayor descripción del desarrollo de actividades se aplicó una entrevista al técnico penitenciario del establecimiento penitenciario Pícsi.

Finalmente, los resultados indican que existe un porcentaje elevado en inaplicación de este tratamiento y se considera incorrecto. Concluyendo que, es necesaria la integración de un ente fiscalizador para vigilar el cumplimiento del proceso para resocializar.

**Palabras Clave:** Resocialización, Hacinamiento penitenciario, Tratamiento penitenciario, Reincidencia.

## **ABSTRACT**

The objective of the present study is to determine the way in which the penitentiary treatment is applied in order to achieve the purpose of the sentence as is the resocialization, this is to demonstrate that there are errors that are not allowing the inmate to be rehabilitated correctly, because it is necessary to identify the root of the problem to allow us to reduce considerably the recidivism of the convicts.

Likewise, a basic descriptive methodology was used and a non-experimental research design in its simple descriptive modality, in addition to a population, which consisted of 88 lawyers, 7 prosecutors and finally 5 criminal specialty judges, to whom the survey technique was applied, and for a better description of the development of activities, an interview with the penitentiary technician of the Pisci penitentiary establishment was applied.

Finally, the results indicate that there is a high percentage of non-application of this treatment and it is considered incorrect. In conclusion, it is necessary to integrate a supervisory body to monitor compliance with the process of resocialization.

**Keywords:** Resocialization, Prison overcrowding, Prison treatment, Recidivism.

## I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, desde la constitución del sistema penitenciario peruano a la actualidad, se pueden evidenciar las deficiencias por las que viene atravesando la misma, esto debido al incorrecto e inestable ordenamiento jurídico en el Perú; pues si bien, el sistema penitenciario peruano se aplica ejecutando penas con un fin resocializador, en la realidad peruana penitenciaria por el contrario, se refleja la reincidencia y el hacinamiento como consecuencia de una imperfecta aplicación del tratamiento; ya que prima la delincuencia, y con el paso de los días esta va en un incremento severo y descontrolado.

Como parte de la estructura del sistema penal, existe el tratamiento penitenciario como mecanismo de solución al actuar delincencial, el mismo que tiene por función resocializar y rehabilitar a los reclusos, de manera que al egresar un condenado sea instrumento útil a la sociedad, y que contribuya a esta; es decir está encaminada a la modificación de la conducta delictiva.

Sin embargo, la realidad demuestra una sobrepoblación y consecuentemente una mayor peligrosidad en la población penitenciaria, debido al deficiente tratamiento que se aplica a los reclusos, lo cual no permite a los condenados ser reinsertados en la sociedad con éxito; pues con su liberación se genera un riesgo a la sociedad peruana, siendo la rehabilitación de mero trámite y no como debería, es decir aplicándose en la realidad penitenciaria de manera efectiva hacia los condenados.

El problema en el sistema penitenciario, está relacionado con dos factores, que son el hacinamiento y la reincidencia, que viene encausada por la ausencia de reeducación, rehabilitación y reinserción de los condenados, pues las cárceles como receptores no cumplen con los estándares necesarios para aplicar el tratamiento correcto; por el contrario, prima la violencia, peligrosidad, inmoralidad y corrupción, que hace que los internos creen sus propias reglas para sobrevivir dentro del penal, aplicándose la voluntad del más fuerte entre internos, y añadiendo a ello, maltratos físicos y psicológicos de los efectivos a cargo del penal, es decir nunca en el proceso se produce el cambio.

Que, a lo largo del cumplimiento de la pena, el condenado pierde sus derechos como persona, pues es considerado como escoria y como lo último en la sociedad, adicionándole el olvido del gobierno para con ellos, poniendo como prioridad el castigo y represión. Pues si bien es cierto, son personas que cometen delitos y dañan a la sociedad, pero son internados a fin de que puedan recuperar sus principios y valores de manera progresiva, de tal manera que lleguen posteriormente a ser responsables de su accionar y que actúen correctamente en un futuro, por ende debería aplicarse el tratamiento que indica la ley, mediante los diversos programas que han sido creados, no solo por beneficio de los internos, sino también en beneficio de la sociedad anhelando un menor daño posible de estos infractores de la ley.

Conforme a lo señalado anteriormente, se desprende como formulación del problema, con la siguiente interrogante ¿En qué medida es incorrecta la aplicación del tratamiento penitenciario para el fin resocializador?

La presente investigación se justifica en la ausencia de resultados positivos de la aplicación del tratamiento penitenciario como medida resocializadora, en virtud del notorio incremento poblacional de los centros penitenciarios, y mayor aun de la reincidencia, pues con esta se deja en evidencia que no existe avance mínimo para frenar la delincuencia y que cada vez esta se hace más fuerte que el sistema de justicia, dando así por perdido el tiempo al que es sentenciado el infractor de la ley, pues lejos de tratarse y rehabilitarse, se reafirma más aun sus convicciones delincuenciales; por tanto, existe la necesidad de encontrar una solución oportuna que permita la correcta aplicación del tratamiento penitenciario como medida de resocialización.

Razón por la que, se deberían modificar los estándares bajo los que se aplica el tratamiento penitenciario, pues las condiciones actuales no están surtiendo el efecto que correspondería, de tal manera que se logre revertir el comportamiento con el que es ingresado el condenado al centro penitenciario; alcanzando así la finalidad real de la pena que indica el código penal en su artículo IX del título preliminar, es decir su finalidad Resocializadora.

Asimismo, cabe precisar que el presente trabajo de investigación pretende establecer las estrategias pertinentes para promover el mejoramiento de la realidad penitenciaria; consecuentemente, contribuirá a la comunidad jurídica de manera que sirva como antecedente para investigaciones futuras, que al igual que esta pretendan mejorar la realidad penitenciaria peruana.

Que, esta investigación tiene como objetivo general: Determinar de qué manera la aplicación del tratamiento en el sistema penitenciario resulta incorrecta para resocialización, así mismo como objetivos específicos que la presente plantea a) Analizar si la incorrecta aplicación del tratamiento penitenciario como fin resocializador vulnera los derechos de los reos b) Identificar si se cumple con la aplicación del tratamiento penitenciario para alcanzar la resocialización en las cárceles del Perú, c) Proponer mediante proyecto de Ley, la creación de una entidad evaluadora y fiscalizadora que coadyuve al proceso reinserción, mediante la correcta aplicación de reeducación y rehabilitación.

Finalmente, este trabajo de investigación tiene como hipótesis: Que, es necesaria la creación de una entidad que evalúe y fiscalice todo lo concerniente a las funciones de la pena, con un énfasis en la resocialización, mediante el correcto cumplimiento de la obligatoriedad del tratamiento penitenciario; asimismo que se cumpla el cumplimiento de las evaluaciones de progresión que realiza el órgano técnico conforme lo establece el reglamento del código de ejecución penal.

## II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes que se utilizarán para el desarrollo de esta investigación, son de autores internacionales, nacionales y locales, los cuales a través de sus investigaciones anteriores han tratado temas relacionados con la rehabilitación y la aplicación del tratamiento penitenciario. Es así que, dentro de los antecedentes internacionales se puede citar los siguientes:

Anaya, C. y Dajome, J. (2019). En su investigación: *“Resocialización penitenciaria y carcelaria en Colombia y su impacto en la reincidencia”* para optar el grado de Licenciado en la en la universidad nacional del Valle; en su segunda conclusión establece:

Como diagnóstico del sistema Penitenciario en Colombia, se permite comprender que todas aquellas dificultades del tratamiento penitenciario en términos de resocialización son a consecuencia de la interacción de diferentes de factores; como es la precariedad de las condiciones de reclusión, la violación de los derechos fundamentales de los internos, el hacinamiento carcelario, la ausencia de una política penitenciaria integral que establezca los objetivos y lineamientos de intervención social para el desarrollo de los diferentes programas de tratamiento y que prioricen recursos necesarios para su ejecución, ya que esto imposibilita el logro del fin resocializador.

En efecto, es necesario se tenga establecida una política penitenciaria suficiente para afrontar la precariedad en la que se encuentra la realidad penitenciaria, la cual es la causante de consecuencias como la reincidencia y el hacinamiento, y que a la fecha no permite progresar con el cumplimiento de la resocialización.

Santiago (2015). En su investigación: *“Propuesta de un programa de reinserción social para ex internos de un centro penitenciario con el propósito de prevenir la reincidencia delictiva”*, para optar el grado de Licenciado en la universidad Autónoma del Estado de México; en su primera conclusión establece:

Las acciones que está considerando el sistema penitenciario actual, están encauzadas a la readaptación social del condenado, sin embargo, a la fecha este proceso es insuficiente para contrarrestar la reincidencia

y el delito en sí, lo cual ponen en un grave peligro a los diferentes países y principalmente a México.

Que, dicho autor no se aleja de la realidad, pues a la actualidad el problema radica en el insuficiente resultado de la aplicación del tratamiento penitenciario, ya que el deficiente sistema penitenciario no permite que el tratamiento llegue al sentenciado de manera que despierte un interés por buscarlo, aplicarlo y conseguirlo.

Abadía, C.; Cardona, N. (2011). En su investigación: *“Valoración del impacto de los programas de resocialización en los internos de la cárcel de varones de Manizales”*, para optar el grado de Licenciado en la universidad de Manizales; en su segunda conclusión establece:

El modelo penitenciario colombiano, está dirigido desde una perspectiva progresiva, sin embargo, es indiscutible la carencia de programas de sensibilización, como parte de un proceso de resocialización, pues hay una evidente falta de motivación; Además pese a que los principales beneficiarios de los programas de sensibilización como parte del tratamiento, son los mismos reos, estos utilizan los programas como parte de una táctica para obtener beneficios y reducir sus penas.

Sin duda, lo necesario para iniciar con la aplicación de un tratamiento penitenciario progresivo es sensibilizar a los internos, de manera que se despierte un interés voluntario por buscar su resocialización, no como un trámite para su egreso, sino como una estrategia de mejora para encontrar así oportunidades.

Como antecedentes a nivel nacional tenemos que mencionar los estudios realizados por algunos autores, entre ellos:

Quispe, K. (2018). En su investigación: *“El trabajo obligatorio y la resocialización del recluso”*, para optar el grado de Maestro en la Universidad Cesar Vallejo; en su primera conclusión establece:

No resultan eficaces las políticas penitenciarias aplicadas para la resocialización, y esto se refleja en el hacinamiento penitenciario, el mismo que va en incremento con el paso de los años. Que, ante ello se

puede concluir que el trabajo y la educación no son medidas suficientes para lograr la resocialización, es por ello que se necesitan medidas más específicas para lograr una efectiva aplicación del tratamiento penitenciario.

Conforme se indica, la realidad radica en la ineficiencia del sistema penitenciario para la resocialización, pues solo se refleja hacinamiento y reincidencia en los centros penitenciarios; si bien es cierto un avance importante se encuentra en el trabajo y la educación de los reclusos, pero esto no es nada sin una eficiente regulación que disponga la obligatoriedad de estos, para obtener resultados positivos.

Villegas, J.; Huamaní, J. (2019). En su investigación: *“La problemática de la resocialización penitenciaria y su relación con la sobrepoblación de internos”* para optar el título profesional de abogado, de la universidad Cesar Vallejo; en su conclusión general establece que:

Se relaciona la sobrepoblación en el penal de San Juan de Lurigancho, con la Resocialización, ya que esta última no se aplica de manera adecuada, pues no se está cumpliendo con aplicar las etapas, principalmente la reeducación, la rehabilitación, por lo cual no se llega a lograr una eficiente reinserción hacia la sociedad, que trae consecuencias como la reincidencia, además de generarse mayores conexiones entre los internos primarios y los internos experimentados, con mayores ingresos a los centros penitenciarios, lo cual produce un efecto repetitivo.

Pese a que el fin del estado consta en efectuar un tratamiento adecuado para los internos, efectos como la reincidencia en su mayor expresión, expresan los resultados negativos de las normas establecidas por el estado.

Lo relevante de este autor, radica en el énfasis que le da a la relación entre la resocialización y la sobrepoblación penitenciaria, causada por la inadecuada aplicación de la resocialización, pues existen fallas en el tratamiento penitenciario que no permiten el avance, y conforme mencionan Villegas y

Huamani, al fallo de esto se obtendría la reincidencia, que tiene como fatal consecuencia que los internos primarios reafirmen sus convicciones gracias a la influencia de los internos reingresados que con cada ingresos se hacen más avezados, y se toma la mentalidad de que de igual manera habrá un egreso y depende de su astucia el ser alcanzados por la justicia.

Pizarro, N. (2018). En su investigación *“El tratamiento penitenciario y la resocialización de las internas en el establecimiento penitenciario anexo Chorrillos 2018”*, para optar el título profesional de abogada en la universidad cesar vallejo, en su tercera conclusión establece que:

El régimen cerrado, es un régimen que resulta para las internas del penal de Chorrillos un tanto más complejo, conforme al progreso que estas evidencian; no obstante, la junta de clasificación penitenciaria, conformada por psicólogos, trabajadores sociales y abogados, todos especializados en el ámbito penitenciario, según los resultados que arrojan las evaluaciones semestrales que se les realizan a las internas, los especialistas conceden posibilidades de ingresar a un nivel menos lesivo en cuanto a sus libertades en virtud de su avance, lo cual beneficia a la resocialización de las reclusas, a pesar de ello no se descarta la necesidad de un seguimiento individualizado.

Conforme precisa Pizarro en su investigación, el régimen cerrado especial resulta difícil para el desarrollo de los internos, sin embargo, este permite como primer paso determinar la ubicación que le corresponde al interno, según su fase de observación dada por los especialistas, de manera que se pueda establecer los métodos necesarios para su rehabilitación, mediante los tratamientos sociales, educativos y psicológicos.

A nivel local podemos citar los siguientes estudios:

Larios, M. (2018). En su investigación: *“La problemática penitenciaria en el penal de Chiclayo, vida cotidiana y derechos fundamentales”*, para optar grado académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales; en su cuarta conclusión general establece que:

En relación a los establecimientos penitenciarios de Chiclayo, las medidas educativas, como parte del tratamiento resocializador, se

infiere ineficaces, por la inaplicación de los tratamientos, puesto que al egresar del centro penitenciario se presentan especializados en crímenes, lo cual conlleva una reincidencia delictiva.

Como manifiesta el autor, el tratamiento penitenciario en su aspecto educativo, se encuentra en un estado que no permite el avance, por ello trata de dar a conocer la consecuencia que radica en la especialización del crimen. Si bien es cierto el proceso de resocialización es voluntario, sin embargo, esto no ha generado resultados positivos, es por ello que se debe establecer la obligatoriedad de la educación hasta un nivel establecido como requisito para el egreso de los centros penitenciarios.

Vallejos, E. (2018). En su investigación: *“La ineficacia del trabajo como tratamiento penitenciario en el establecimiento penal de San Ignacio-Cajamarca, 2017”*, para obtener el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penales, en su segunda conclusión establece:

El enfoque laboral, parte del tratamiento penitenciario en el centro penitenciario San Ignacio – Cajamarca, no está cumpliendo con los estándares esperados, pues se refleja déficit en el proceso de reinserción, en consecuencia, es necesario buscar mejoras a futuro.

Conforme indica el tesista, no se puede negar lo evidente, la incorrecta aplicación del tratamiento penitenciario en su perspectiva laboral trae consigo una serie de obstáculos para la reinserción de los condenados, pues es una faceta del tratamiento que debería ser tomada con mayor énfasis, ya que es un inicio para despertar el interés del recluso como primer paso, y con vista al futuro es un programa eficaz que educa de alguna manera para el egreso del centro penitenciario, pues la labor que se elija será la que en un futuro servirá como sustento económico.

Rodas, T. (2020). En su investigación *“Contratación de los sentenciados por los delitos de tentativa de hurto simple, robo simple como tratamiento postpenitenciario y fin resocializador”*, para obtener el título profesional de Abogada, en su primera conclusión establece:

Las charlas que reúne a los ex reclusos, organizadas por el INPE, tienen por objeto la dirección para mejoras de una vida sin delitos, a fin de culminar con su proceso de resocialización, sin embargo, de la realidad se desprenden una serie de cuestionamientos, debido a que no se está cumpliendo con el objetivo, ya que estas charlas se realizan para los ex presidiarios voluntarios, es decir se necesita el interés para acudir a ellas, lo cual no surte efecto; es por ello que, es preciso que el estado otorgue posibilidades laborales, como un tratamiento post penitenciario.

Los tratamientos en el sistema peruano se desarrollan en el centro penitenciario y al egreso de este, sin embargo, como indica Rodas, es un tratamiento voluntario que no es de gran ayuda como tratamiento post-penitenciario, en vista de que, al culminar con la pena dictada, se piensa que las charlas parte del tratamiento son una pérdida de tiempo, dado que ya lograron el principal objetivo que es salir del penal, es por ello que se debería y urge que se desarrolle de manera obligatoria durante el cumplimiento de la pena, ya que el régimen cerrado especial que desarrolla el sistema peruano permite que se puede llevar un sistema más ordenado, considerando que en principio se puede imponer al recluso su cumplimiento, hasta lograr despertar el interés voluntario.

Las teorías de interés que intervienen exponen lo siguiente:

En el ámbito penal se despliegan diferentes términos los cuales para el desarrollo temático de la presente resulta importante definir.

En 2008, Solís precisó que el sistema penitenciario viene a ser la formación que adopta cada país, para ejecutar las penas dictadas, la misma que sigue diferentes juicios, que son considerados según el régimen que se desarrolla y dentro del cual caben dos o más regímenes penitenciarios; asimismo el régimen penitenciario viene a ser el conjunto de condiciones y medidas que se aplica a los internos, contando cada régimen con las reglamentaciones que las diferencian de los demás.

Castro (2001), establece que el tratamiento penitenciario son todas las actividades dirigidas a la reeducación de los reos; que el tratamiento es el objetivo que persigue el sistema penitenciario.

De acuerdo con Ayala (2015), el proceso básico para la reinserción de los condenados es el tratamiento penitenciario, y es un proceso que debe realizarse de manera específica para cada interno, a fin de conocer sus necesidades específicas; con el objetivo de direccionar un tratamiento que genere resultados positivos para un cambio social.

Autores como Rodríguez citado por (Pacheco 2018) señalan que el aislamiento no limita el actuar delincencial, debido a que incluso cumpliendo condena se continúan delinquirando en delito como extorsión, liderazgo de bandas, entre otros; además que la aislamiento total vulnera sus derechos, derechos que se suponen son parte del tratamiento penitenciario, y que esto produce daños irreparables, pues retrae las costumbres sociales ya que se desarrolla un sistema de subordinación que denigra como persona al recluso.

A la fecha no resulta de real importancia que actúe el tratamiento penitenciario para rehabilitar, pues basta con que se cumpla la condena; es más, se prefiere que el reo pase mucho más tiempo en prisión, a que este sea reinsertado a la sociedad, sin embargo, son conceptos errados ya que, si bien no se espera ser exonerado del delito, se debe respetar los derechos fundamentales de la persona. En concordancia Díaz (2018), establece que:

Uno de los fines de la pena, como es la resocialización, no solo es un derecho de los reclusos, pues también es un derecho reconocido por nuestra constitución política del Perú; sin embargo, este derecho se está obviando en los reos, ya que no se está cumpliendo como se esperaba, y esto afecta gravemente en la reincidencia, que a su vez anula la armonía social.

En esa línea, Tapia y Zegarra (2021), consideran que el internamiento en los centros penitenciarios son un correctivo razonable, sin embargo esto no implica la privación de derechos civiles y humanos, pues son derechos inherentes a la persona, ya que en su mayoría las personas que delinquen, son personas que no han gozado plenamente de educación, salud, trabajo, entre otros derechos; es por ello que se debería brindar a sus anchas estas actividades como medio de tratamiento, pues se trata de suplir la falta que hubo en el pasado, con el fin

de despertar el interés en estos reclusos, reduciendo la exclusión de la sociedad para con estos.

Por el contrario, Carnevali y Maldonado (2013), precisa que los derechos de los reclusos cuentan con una afectación parcial, pues el reglamento vela por sus derechos, pese a encontrarse el recluso en vulnerabilidad, por ello el estado brinda quien asuma defensa de estos; de igual manera lo considera López (2012), pues alega que la pena contraviene con los principios que señala la constitución, como por ejemplo la libertad, igualdad, entre otros; por consiguiente el tratamiento por ningún medio es resocializador.

Los derechos de los reclusos reconocidos por la constitución, son transgredidos de manera progresiva, pues a rehabilitación no llega ellos, de manera que no actúa oportunamente y genera una serie de problemas para la reinserción social. (Arias, Plaza y Herráez, 2020)

Luna (2020), considera que el respeto a los derechos como parte de la resocialización es sumamente importante, pues se deben respetar las condiciones mínimas de vida, y para ello es necesario se realicen exhaustivas interpretaciones de la Carta Internacional de Derechos del Comité de Derecho Humanos de Naciones Unidas y la Carta Interamericana de Derechos Humanos, ya que mediante ello se lograra entender la relación e importancia del respeto a los derechos para con la resocialización.

Por su parte Aguilar (2017) indica que pese a las modificatorias que se han realizado al código penal, código procesal penal y demás legislación, cada vez se aleja más dar cumplimiento a los fines de la pena para el reincidente, ya que la reincidencia como agravante no permite llegar a realmente resocializarse, pues el regreso al centro penitenciario denigra más aun sus derechos.

Riega y Tataje (2007), cree necesario que para desarrollar un efectivo tratamiento penitenciario se necesita transformar la conducta del recluso, en consecuencia, se deberían aplica por medio de clases y talleres, aprendizajes como principios, buenos hábitos, valores, costumbres y conocimientos que permitan un cambio, para posteriormente incluir programas laborales que den acceso a ingresos económicos propios.

La Psicología como parte del tratamiento penitenciario, es de suma importancia, en vista de que es la más precisa para determinar lo necesario para regular las conductas, convivencias, disciplinas y demás, es por ello que forja grandes aportes al derecho, es importante el desarrollo de la psicología social para lograr un correcto tratamiento penitenciario. (Ayala, 2015, p.17)

Otro punto importante del tratamiento penitenciario resulta el tratamiento psicológico, ya que la salud mental, es uno de los temas más apremiantes, así lo señala Esteban, Enoki, Escudero, La Cunza y Quispe (2019), ya que, en estudios realizados a los internos de los centros penitenciarios, aplicando el cuestionario de 90 síntomas SCL-90-R, arrojó resultados sorprendentes pues se obtuvo como resultado el sufrimiento psíquico, el mismo que no tiene la real importancia que merece.

Esperanza (2017). Los tratamientos aplicados a los reos como parte de la resocialización, deben obligatoriamente aplicarse respetando el principio de dignidad, de la mano con el principio de igual, abriendo paso a las áreas laborales, estudiantiles, de manera que los internos se encuentren aptos a la evaluación y consecuentemente aptos para certificar su rehabilitación.

Que, parte del cumplimiento de la reinserción social implica también la reducción riesgos que se generan a partir del consumo de sustancias prohibidas, con el fin de lograr una reordenar los aspectos personales y sociales de manera progresiva, para conseguir la integración social. (Gallizo, 2007, p.2)

Pese a que los programas de resocialización, son de ayuda y se hacen en beneficio de los propios reclusos, además son programas benéficos, desde el punto que permite trabajar al recluso percibiendo una remuneración post venta de su trabajo, asimismo permite la redención, los descuentos de pena, entre otros que por falta por sensibilización y severidad de los centros no se aprovecha. (Hernández, 2018, p. 16)

Que resulta como necesidad que se implementen estatutos para regular los talleres de capacitación para los internos, a fin de que se desarrollen oficios como la carpintería, gastronomía, peluquería, mecánica automotriz e industrial, electricidad, emprendimiento de microempresas, granjas agrícolas, avícolas,

piscícolas, porcinas; de manera que son actividades importantes para su proceso de rehabilitación, ya que les permitirá reinsertarse con mayor facilidad. (Ochoa, 2013, p. 126)

Como consecuencia de las fallas que presenta el tratamiento, se evidencia:

La educación como parte del tratamiento penitenciario, ha sido poco explotada por los operadores de justicia, pues la formación educacional debería imponerse como principal tratamiento, más allá de ser un derecho fundamental del recluso, de manera que debería ser impuesto como medida obligatoria para determinar beneficios, ya que de esta manera se dará paso a la formación laboral y por consiguiente al trabajo, dando mayor atención a la aplicación del tratamiento. (Carnevali y Maldonado, 2019, p.12)

Ahora bien, parte del atraso de la efectividad del tratamiento penitenciario, resulta ser la reincidencia, que, en riesgo a expresidarios, se presenta para las ciencias sociales no solo como la repetición de delitos, sino también como una causa ejecutoriada que mengua la resocialización, sin embargo, el problema de esto recae en el poco conocimiento que existe respecto a este, que hace el tema más complejo y aleja la solución a la delincuencia. (Aedo, 2010, p.13)

Asimismo, se presenta el hacinamiento, que es un impedimento mayor para la resocialización, puesto que por diferencias de números no se abastecen de manera que no se puede aplicar el proyecto diseñado, es más pone en condiciones ínfimas la vida digna. (Huertas, 2015, p.8)

Desde la perspectiva de la sociología, el hacinamiento es llamado como encarcelamiento masivo, que genera crisis entendida como crisis política y jurídica que implica retos políticos por su condición de tal. (Ariza y Torrez, 2019)

Uno de los inconvenientes que se presenta en la actualidad resulta ser la corrupción, medio que permite al recluso simular la progresión en las etapas del tratamiento penitenciario, que les da un status más beneficioso, y en consecuencia de ello se da la reincidencia. (Solar, 2018, pag.10)

Asimismo, el problema del hacinamiento como consecuencia de la deficiente aplicación del tratamiento penitenciario constituye un componente clave para la

reproducción del crimen, lo que lleva a inferir que las cárceles están creadas con el único fin de guarda y custodia de delincuentes, ya que no se evidencia la modificación de la conducta de estos individuos, por el contrario, los internos resultan con trastornos de adaptación, conflicto, indisciplina y demás. (Ruiz Vargas, 2008)

De los impedimentos para la aplicación de un correcto tratamiento penitenciario esta la situación grave por el hacinamiento, lo cual lleva al sistema penitenciario a un estado de emergencia, pues el hacinamiento produce problemas de salubridad, mentales y hasta físicos, que traen consigo un gasto mayor del presupuestado, ya que estos problemas se agravan en escenarios como los que presenta la cárcel con mayor violencia y actividades ilícitas, que abordan problemas económicos, que no se encuentran dentro del presupuesto, dando un servicio de salud deplorable. (Cárcamo, Guarnizo, Mendoza, Pajares Vignolo, 2015)

Al respecto también se manifiesta Huarca (2020), y refiere que el tratamiento penitenciario se ve duramente afectado por el hacinamiento, ya que surte un efecto negativo, donde la población penitenciaria no cuenta con atención óptima debido a la estructura reducida que se mantienen, y ante todo ello se responsabiliza a la política penitenciaria que es deficiente debido a que los gobiernos que han trascendido no han atendido dicha problemática.

Asimismo, Fuentes (2020), considera que el hacinamiento deviene de la ineficiencia en la administración de recursos, la corrupción y las violaciones de los derechos de los reos, ya que solo se considera la cárcel para mantenerlos aislados, pero no crear un ambiente propicio para que estos individuos puedan desplazarse y desarrollar su tratamiento con libertad en dichos ambientes.

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación.

**3.1.1. Tipo de investigación:** El tipo de investigación será básico explicativo, ya que en la presente se buscará originar conocimiento sobre la aplicación del tratamiento penitenciario basado en teorías que fueron plasmadas con anterioridad y como ello evidenciará como se ha distorsionado la finalidad que establece la legislación peruana sobre el tratamiento penitenciario.

#### 3.1.2. Diseño de investigación:

- Diseño no experimental (descriptivo correlativo) pues se buscará determinar el grado de relación del tratamiento penitenciario para con la reincidencia.

El diseño es cuantitativo, puesto que al culminar el presente trabajo de investigación se obtendrá resultado cuantificable, asimismo responde al método deductivo, el mismo que está encaminado a evidenciar un determinado hecho el cual es objeto de estudio. Este diseño está caracterizado por recolectar datos, los cuales servirán de apoyo a la hipótesis planteada.

**3.2. Variables y Operacionalización:** Como variables utilizadas para el desarrollo de este trabajo de investigación, se ha considerado.

**La Variable Independiente:** tratamiento penitenciario

- **Definición conceptual:** Son las acciones realizadas con el fin de transformar la personalidad del recluso. (Bravo, 2016, p. 18)
- **Definición operacional:** Son acciones encaminadas al apoyo con el fin de lograr una reorientación de la conducta criminal, que se determinan a través de estudios realizados de manera individualizada al recluso, sobre la cual se establecen métodos regulados por ordenamiento Jurídico.
- **Indicadores:** Interés que presenta el condenado, actividad realizada, desarrollo intelectual, logro alcanzado, comportamiento, adaptación
- **Escala de medición:** Nominal

### **La Variable Dependiente:** Resocialización

- **Definición Conceptual:** Entendida como una técnica clínica, que tiene por fin enseñar e interiorizar normas de conducta, es decir tomar valor como ser social. (INPEC,2016)
- **Definición Operacional:** Significa retomar el valor como ser ante la sociedad como esta valora y considera necesario, a través de la educación nuevas actitudes y valores que se necesitan para convivir.
- **Indicadores:** Contrataciones en empresas formales, situación económica, adaptación en la sociedad, consumo de drogas, violencia, ingresos al penal, grado de gravedad de los delitos.
- **Escala de medición:** Nominal

### **3.3. Población, muestra y muestreo.**

**3.3.1. Población:** “La población se considera a todos los elementos que serán estudiados” (Ventura, 2017). La población estará conformada por 9717 abogados actualmente inscritos en el ilustre colegio de Abogados de Lambayeque, dentro de los cuales están integrados los especialistas en derecho penal.

- **Criterios de inclusión:** solamente serán considerados abogados especialistas en derecho penal, debido al amplio conocimiento que estos poseen, sobre el tema que se investiga.
- **Criterios de exclusión:** No se tendrá en cuenta como población informante a otros profesionales que no sean especialistas en la materia, considerando que los abogados penalistas son los más calificados para brindar la correcta información.

**3.3.2. Muestra:** Como muestra se presentará a 88 abogados, 5 Jueces y 7 Fiscales especialistas en derecho penal, quienes contestaran las preguntas formuladas en el cuestionario.

**3.3.3. Muestreo:** se utilizará el muestreo no probabilístico por conveniencia, ya que las muestras no son representativas por el tipo de selección. (Pimienta, 2000) puesto que el investigador realizara el cuestionario a 110 personas, las mismas que estarán conformadas por abogados, jueces y fiscales

especialistas en derecho penal, por ser los profesionales más capaces para opinar sobre el presente estudio. El mencionado tipo de muestreo será utilizado para encuestar por razones de tiempo, espacio, recursos y cuestiones de salubridad que no permitirán encuestar a toda la población.

**Unidad de análisis de datos:** Para determinar si la incorrecta aplicación del tratamiento penitenciario influye en la reincidencia y hacinamiento penitenciario se aplicarán criterios de inclusión y exclusión con la finalidad de lograr alcanzar una muestra representativa de la población informante, con el fin de obtener un resultado eficaz que ampare la hipótesis planteada.

**3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:** Como técnica de recolección de datos se presenta a la encuesta, debido a que es un procedimiento que cumple con los estándares para la presente investigación, y que tiene por finalidad la recopilación de datos, el mismo que estará conformado por 08 preguntas, las cuales estarán orientadas a corroborar o negar la hipótesis planteada en la presente investigación. El instrumento de recolección de datos se presentará como herramienta el cuestionario, el mismo que estará conformado de 08 preguntas, las cuales coadyuvaran a probar la hipótesis.

**3.5. Procedimientos:** El procedimiento recopilación de datos estadísticos, se dará inicio con la preparación de la encuesta, la cual estará compuesta por 08 preguntas, que posteriormente se aplicaran a la población parte de la muestra considerada en la presente, de modo que se desarrollara de manera presencial o remota, por circunstancias como es la pandemia por la COVID -19; de tal manera se obtendrá las respuestas, que deberán ser sometidas a la confiabilidad del programa Excel.

Posteriormente dichos resultados serán tabulados y presentados en gráficos de torta, con el porcentaje correspondiente, y la debida descripción como corresponde. Así finalmente los resultados serán el debido fundamento para las conclusiones que determinarán al trabajo de investigación.

**3.6. Método de análisis de datos:** Respecto al análisis de datos, se ha considerado utilizar el método deductivo, en consideración de que se partirá del problema general para finiquitar con el pronunciamiento al tema específico.

**3.7. Aspectos éticos:** Se debe señalar que el presente trabajo de investigación cumple con los parámetros establecidos para efectuar el desarrollo de toda la investigación, dando así cumplimiento a las normativas nacionales como internacionales que la universidad indica.

Cabe señalar que el interés que presenta la investigación reside en el aporte científico que se busca ofrecer a la comunidad jurídica; asimismo es preciso señalar que no se vulnera el derecho de terceras personas en cuanto a su autoría, ya que la información utilizada ha sido debidamente citada, además se debe considerar que la presente no ha sido publicada anteriormente.

En consecuencia, vale decir que la investigación desarrollada ha sido elaborada por el propio investigador, por lo cual declaro la originalidad del mismo, señalando que ha utilizado el programa turnitin a fin de avalar la confiabilidad y demostrar la validez.

## IV. RESULTADOS

**Tabla 1**

**¿Considera Usted que los tratamientos penitenciarios han evolucionado desde su creación?**

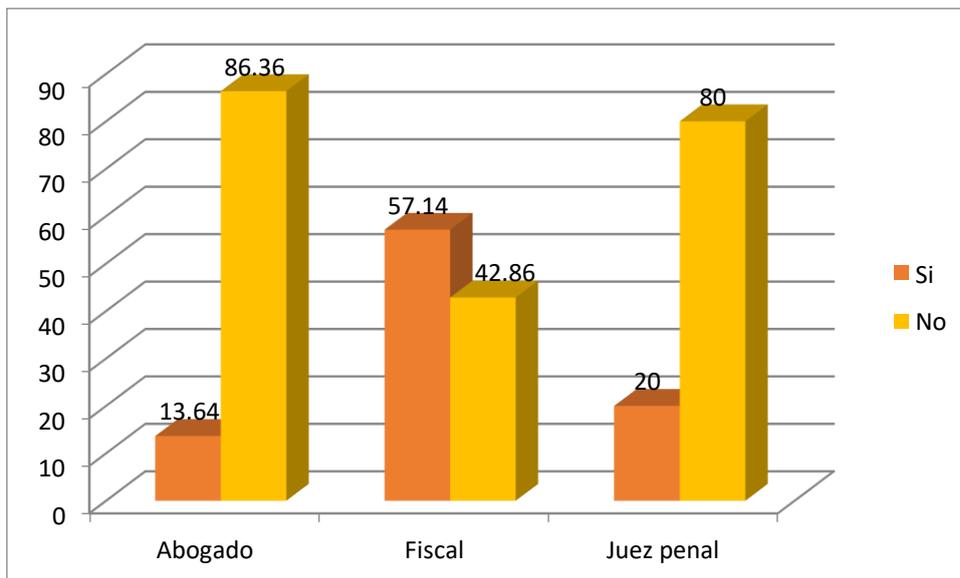
Respuestas	CONDICIÓN							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	12	13.64	4	57.14	1	20.00	17	17.00
<b>No</b>	76	86.36	3	42.86	4	80.00	83	83.00
<b>Total</b>	88	100.00	7	100.00	5	100.00	100	100.00

**Fuente:** Elaboración propia

En la tabla 1 podemos observar que el 86.36% de los abogados dice que los tratamientos penitenciarios no han evolucionado desde su creación, el 57.14% de los fiscales opinan que, si han evolucionado, el 80% de los jueces penal opinan no han evolucionado.

**Figura 1**

**¿Considera Usted que los tratamientos penitenciarios han evolucionado desde su creación?**



**Tabla 2**

**¿Se les ha aplicado a sus patrocinados y/o sujetos procesales los tratamientos penitenciarios que establece el código de ejecución penal como parte de su resocialización?**

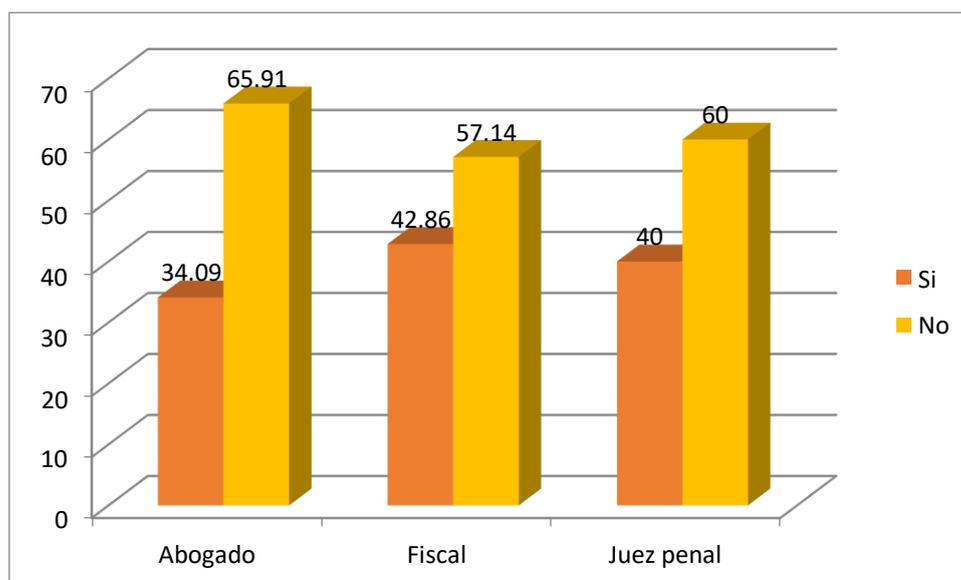
Respuestas	CONDICION							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	30	34.09	3	42.86	2	40.00	35	35.00
<b>No</b>	58	65.91	4	57.14	3	60.00	65	65.00
<b>Total</b>	88	100.00	7	100.00	5	100.00	100	100.00

**Fuente:** Elaboración propia

En la tabla 2 podemos observar que el 65.91% de los abogados dicen que los tratamientos penitenciarios que establece el código de ejecución penal de su resocialización no han sido aplicados a sus patrocinadores y/o sujetos procesales, el 57.14% de los fiscales opinan que no han aplicado, el 60% de los jueces penal opinan igual que no han aplicado.

**Figura 2**

**¿Se les ha aplicado a sus patrocinados y/o sujetos procesales los tratamientos penitenciarios que establece el código de ejecución penal como parte de su resocialización?**



**Tabla 3**

**Si su respuesta es Si, indique que tratamientos se usaron:**

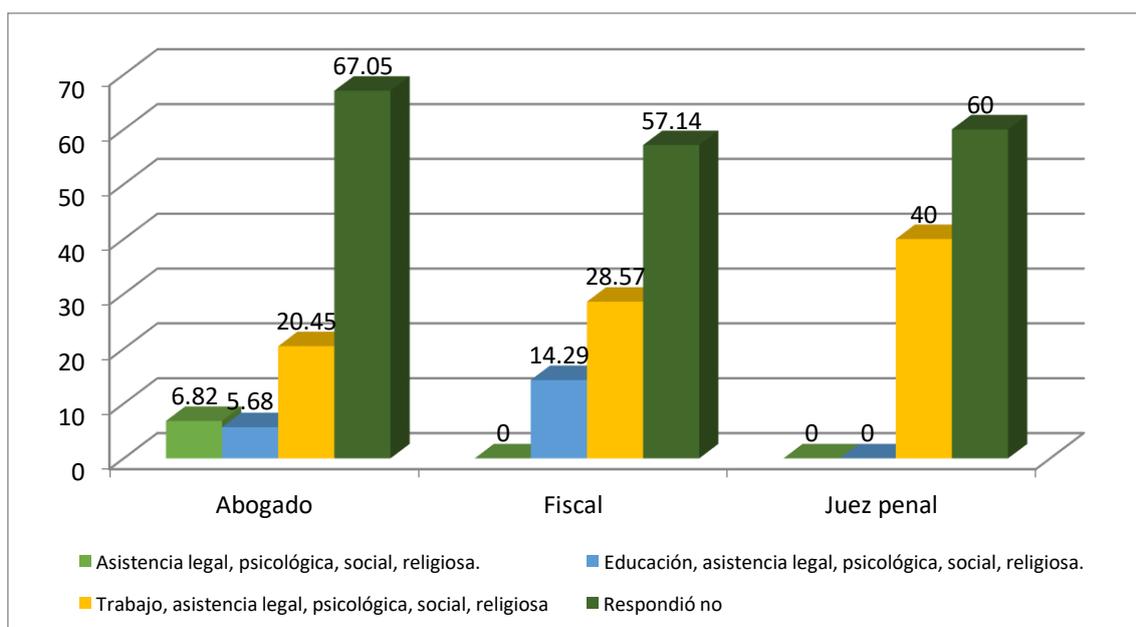
Respuestas	CONDICION							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Asistencia legal, psicológica, social, religiosa.	6	6.82	0	.00	0	.00	6	6.00
Educación, asistencia legal, psicológica, social, religiosa.	5	5.68	1	14.29	0	.00	6	6.00
Trabajo, asistencia legal, psicológica, social, religiosa	18	20.45	2	28.57	2	40.00	22	22.00
Respondió no	59	67.05	4	57.14	3	60.00	66	66.00
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>100.00</b>	<b>7</b>	<b>100.00</b>	<b>5</b>	<b>100.00</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Elaboración propia

En la tabla 3 podemos observar que el 20.45% de los abogados dicen que los tratamientos penitenciarios que establece el código de ejecución penal de su resocialización han sido aplicados a Trabajo, asistencia legal, psicológica, social, religiosa, el 57.144% de los fiscales opinan que han aplicado también a Trabajo, asistencia legal, psicológica, social, religiosa, el 40% de los jueces penal opinan lo mismo.

**Figura 3**

**Si su respuesta es Si, indique que tratamientos se usaron:**



**Tabla 4**

**¿Considera usted que la falta de ambientes adecuados y la falta de puestos de trabajo vulnera el derecho de resocialización del reo?**

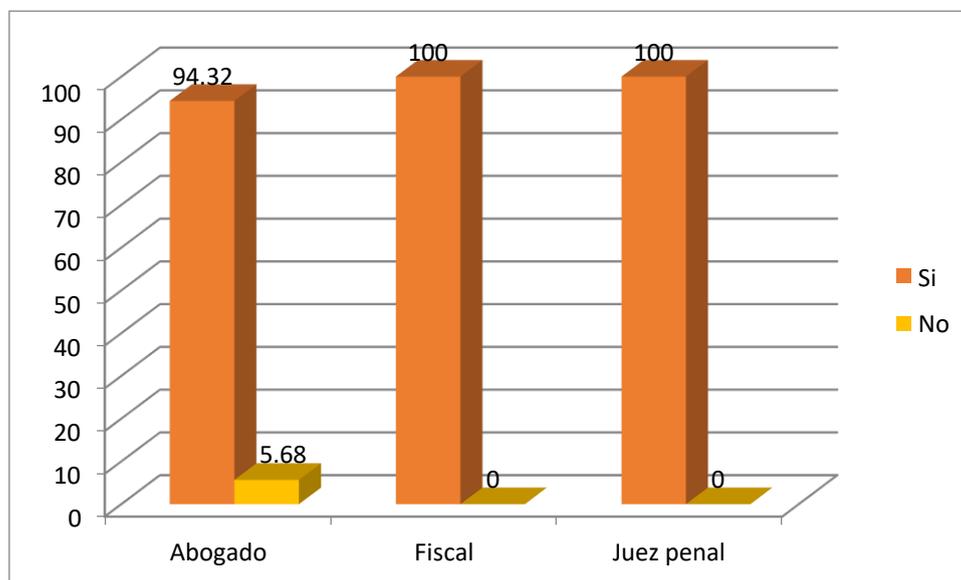
Respuestas	CONDICION							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	83	94.32	7	100.00	5	100.00	100	95.00
<b>No</b>	5	5.68	0	.00	0	.00	0	5.00
<b>Total</b>	88	100.00	7	100.00	5	100.00	100	100.00

**Fuente:** Elaboración propia

En la tabla 4 podemos observar que el 94.32% de los abogados considera que si vulnera el derecho de resocialización del reo con la falta de ambientes adecuados y de puestos de trabajo, los fiscales (100%) opinan que también vulnera, igualmente los jueces penal (100%) opinan lo mismo.

**Figura 4**

**¿Considera usted que la falta de ambientes adecuados y la falta de puestos de trabajo vulnera el derecho de resocialización del reo?**



**Tabla 5**

**¿Considera usted que al no aplicar el tratamiento penitenciario se está vulnerando los derechos de los reos?**

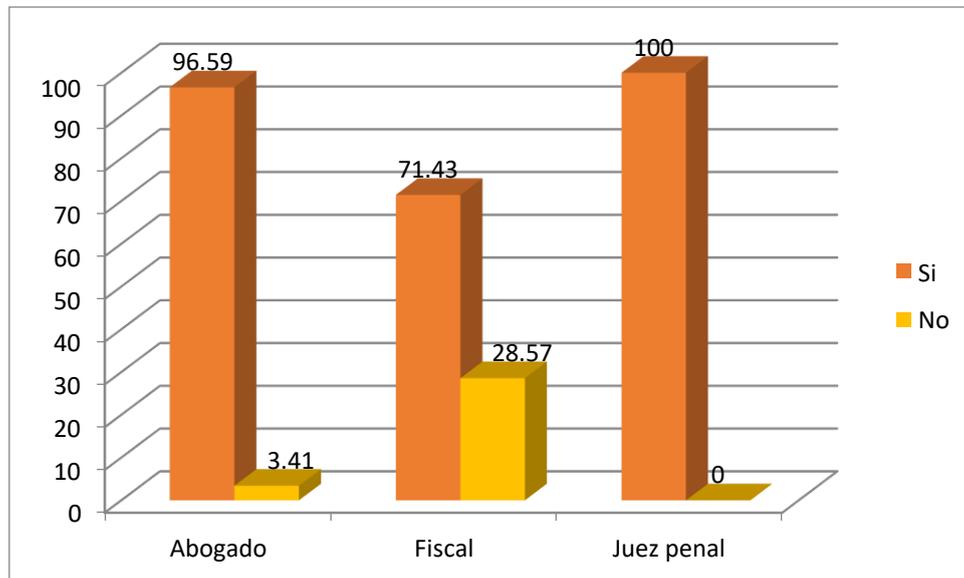
Respuestas	CONDICION							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	85	96.59	5	71.43	5	100.00	95	95.00
<b>No</b>	3	3.41	2	28.57	0	.00	5	5.00
<b>Total</b>	88	100.00	7	100.00	5	100.00	100	100.00

**Fuente:** Elaboración propia

En la tabla 5 podemos observar que el 96.59% de los abogados considera que al no aplicar el tratamiento penitenciario se está vulnerando los derechos de los reos, el 71.43% los fiscales y los jueces penal (100%) opinan lo mismo.

**Figura 5**

**¿Considera usted que al no aplicar el tratamiento penitenciario se está vulnerando los derechos de los reos?**



**Tabla 6**

**¿Considera usted que se aplica correctamente el tratamiento penitenciario para la resocialización en los centros penitenciarios peruanos?**

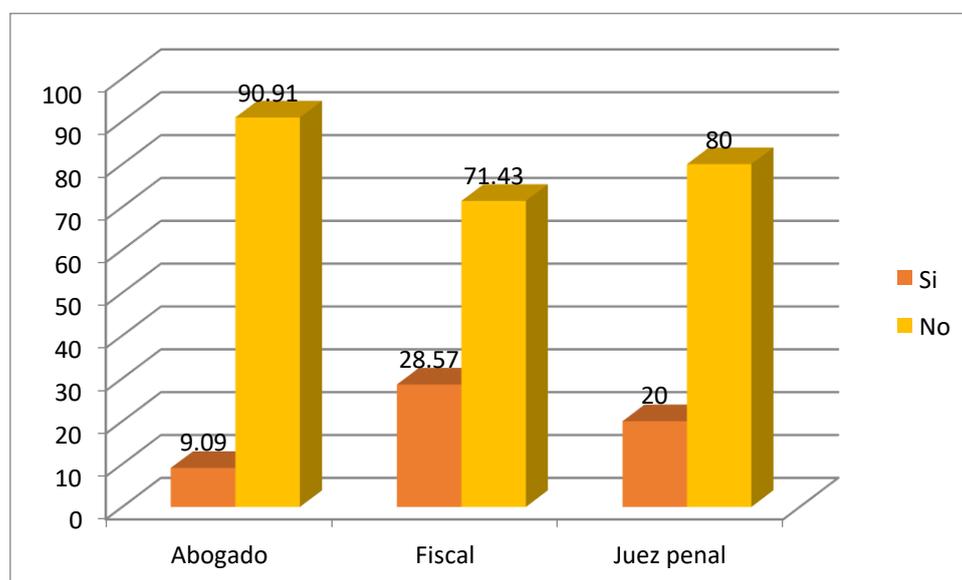
Respuestas	CONDICION							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	8	9.09	2	28.57	1	20.00	11	11.00
<b>No</b>	80	90.91	5	71.43	4	80.00	89	89.00
<b>Total</b>	88	100.00	7	100.00	5	100.00	100	100.00

**Fuente:** Elaboración propia

En la tabla 6 podemos observar que el 90.1% de los abogados considera que no aplica correctamente el tratamiento penitenciario para la resocialización en los centros penitenciarios peruanos, el 71.43% de los fiscales y 80% de los jueces los fiscales opinan lo contrario.

**Figura 6**

**¿Considera usted que se aplica correctamente el tratamiento penitenciario para la resocialización en los centros penitenciarios peruanos?**



**Tabla 7**

**¿Cree usted, que el trabajo, la educación, la salud, la asistencia social, asistencia psicológica entre otras sean parte de un tratamiento adecuado para resocialización?**

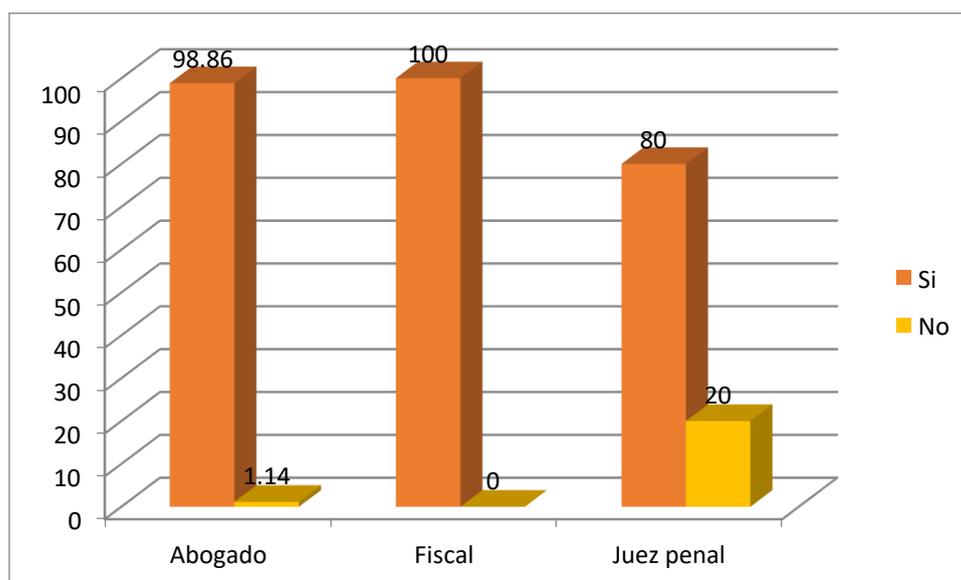
Respuestas	CONDICION							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	87	98.86	7	100.00	4	80.00	98	98.00
<b>No</b>	1	1.14	0	.00	1	20.00	2	2.00
<b>Total</b>	88	100.00	7	100.00	5	100.00	100	100.00

**Fuente:** Elaboración propia

En la tabla 7 podemos observar que el 98.6% de los abogados considera que el trabajo, la educación, la salud, la asistencia social, asistencia psicológica entre otras sean parte de un tratamiento adecuado para resocialización, los fiscales (100%) y 80% de los jueces de penal opinan lo mismo.

**Figura 7**

**¿Cree usted, que el trabajo, la educación, la salud, la asistencia social, asistencia psicológica entre otras sean parte de un tratamiento adecuado para resocialización?**



**Tabla 8**

**¿Considera que es precisa la creación de un ente fiscalizador que verifique el cumplimiento del tratamiento penitenciario?**

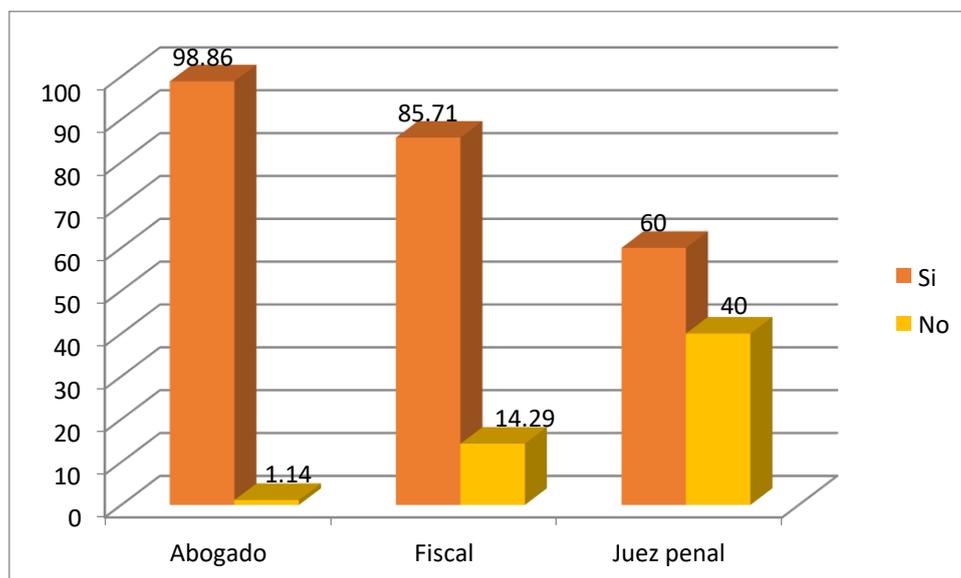
Respuestas	CONDICION							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	87	98.86	6	85.71	3	60.00	96	96.00
<b>No</b>	1	1.14	1	14.29	2	40.00	4	4.00
<b>Total</b>	88	100.00	7	100.00	5	100.00	100	100.00

**Fuente:** Elaboración propia

En la tabla 8 podemos observar que el 98.86% de los abogados considera que si es precisa la creación de un ente fiscalizador que verifique el cumplimiento del tratamiento penitenciario, el 85.71% de los fiscales y el 60% de los jueces de penal opinan lo mismo.

**Figura 8**

**¿Considera que es precisa la creación de un ente fiscalizador que verifique el cumplimiento del tratamiento penitenciario?**



**Tabla 9**

**¿Considera que es necesario que entidades como el colegio de abogados, psicólogos, y demás coadyuven a la supervisión del tratamiento penitenciario?**

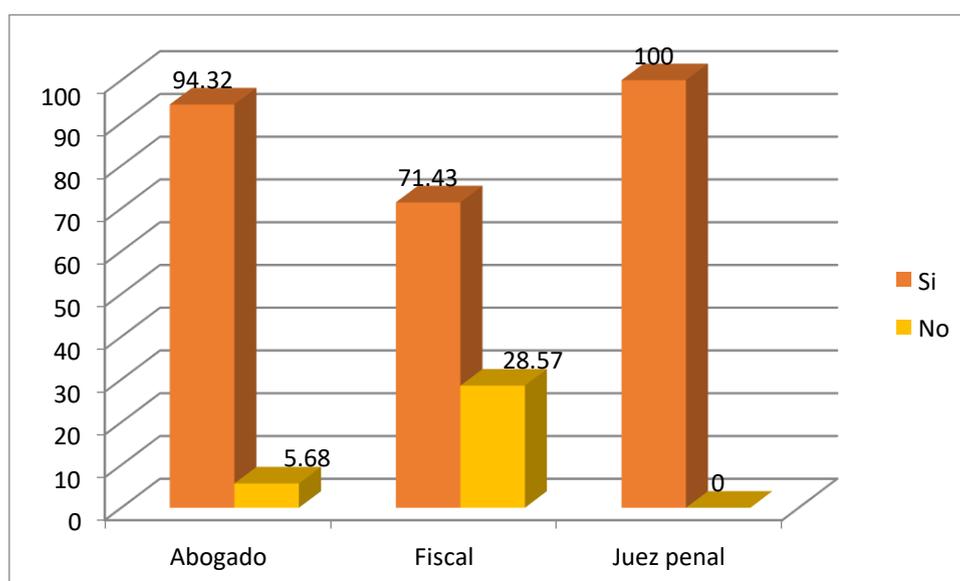
Respuestas	CONDICION							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	83	94.32	5	71.43	5	100.00	93	93.00
<b>No</b>	5	5.68	2	28.57	0	.00	7	7.00
<b>Total</b>	88	100.00	7	100.00	5	100.00	100	100.00

**Fuente:** Elaboración propia

En la tabla 9 podemos observar que el 94.32% de los abogados considera que, si es necesario que entidades como el colegio de abogados, psicólogos, y demás coadyuven a la supervisión del tratamiento penitenciario, el 74.31% de los fiscales y los jueces de penal (100%) opinan lo mismo.

**Figura 9**

**¿Considera que es necesario que entidades como el colegio de abogados, psicólogos, y demás coadyuven a la supervisión del tratamiento penitenciario?**



**Tabla 10**

**¿Considera que es necesaria la implementación de nuevos tratamientos penitenciarios?**

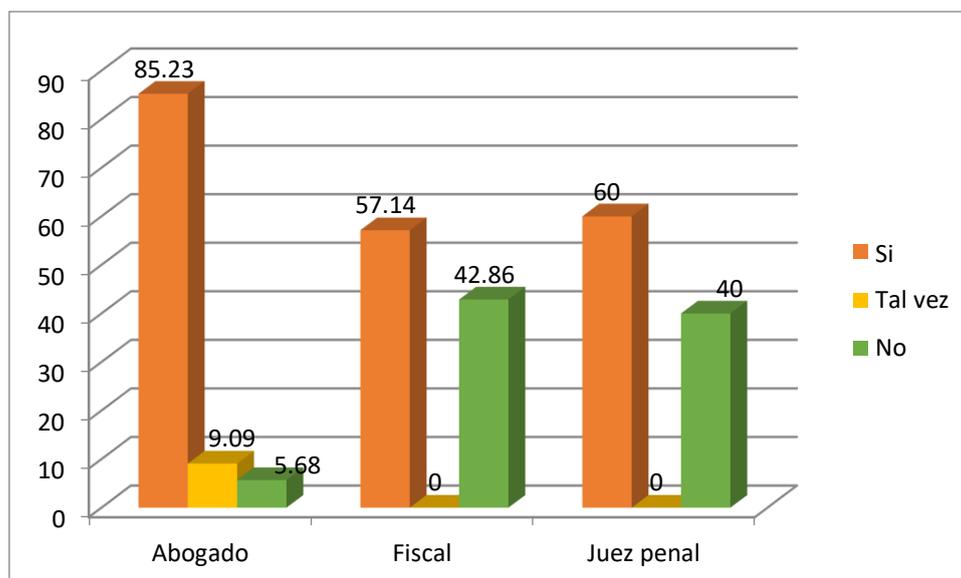
Respuestas	CONDICION							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	75	85.23	4	57.14	3	60.00	82	82.00
<b>Tal vez</b>	8	9.09	0	.00	0	.00	8	8.00
<b>No</b>	5	5.68	3	42.86	2	40.00	10	10.00
<b>Total</b>	88	100.00	7	100.00	5	100.00	100	100.00

**Fuente:** Elaboración propia

En la tabla 10 podemos observar que el 85.23% de los abogados considera que, si es necesario la implementación de nuevos tratamientos penitenciarios, el 57.14% de los fiscales y el 60% los jueces de penal opinan lo mismo.

**Figura 10**

**¿Considera que es necesaria la implementación de nuevos tratamientos penitenciarios?**



## V. DISCUSIÓN

A partir de los hallazgos obtenidos, luego de compilar los datos pertinentes con la población informante se puede apreciar, como en función a los datos adquiridos en la tabla y figura N<sup>o</sup> 4, la cual refiere a, si la falta de ambientes adecuados y la falta de puestos de trabajo vulnera el derecho de resocialización del reo, se obtuvo que, en su mayoría de los resultados alcanzados, es decir, el 95% de la población encuestada, considera que si se está vulnerando los derechos de los reos, esto es que un 94.32% de los abogados considera que si vulnera el derecho de resocialización del reo con la falta de ambientes adecuados y de puestos de trabajo, encontrando que los abogados que son quienes ejercen la defensa y tiene contacto directo con los reclusos consideran que no se respetan los derechos de sus patrocinados, además de que los fiscales y jueces en un 100% consideran que dichos actos vulneran los derechos.

Asimismo, en cuanto a la tabla y figura N<sup>o</sup> 5, que refiere a la consideración del hecho de que al no aplicar el tratamiento penitenciario está vulnerando los derechos de los reos, se obtuvo que un 96.59% considera que el tratamiento penitenciario es un derecho de los reos, y que al no aplicárseles este, se estaría cometiendo un atropello a los derechos de estas personas, ya que lo que se pretende es cumplir con lo que establece el código de ejecución penal; razón por la cual la tesista considera que esto resulta favorable para la presente investigación, ya concuerda con el primer objetivo específico considerado, donde se pretendió analizar si la incorrecta aplicación del tratamiento penitenciario como fin resocializador vulnera los derechos de los reos.

Dichos resultados sirvieron para realizar una comparación con lo dicho por Díaz (2018), citado anteriormente en las teorías relacionadas al tema, autor que argumenta que, la resocialización es un derechos de todo reo pues este, está debidamente reconocido por la constitución política del Perú, y que por el contrario está siendo obviado en su mayoría, ya que no se está cumpliendo con lo esperado para la resocialización aplicando este tratamiento penitenciario, hecho que acarrea diversas consecuencias, como es considerada la reincidencia que afecta y a la actualidad hasta anula la armonía social.

El autor y los resultados no difieren mucho de la realidad, ya que nos encontramos frente a una violación de derechos de estos reos pues la conforme al código de ejecución penal en su artículo 1, "*El interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva*". Que, no se puede pretender pasar por alto lo que señala la constitución política del Perú, pues es la ley fundamental, sobre la cual se rige la justicia y el derecho, por tanto, no se puede pretender pasar por alto estos hechos que suceden dentro de los centros penitenciarios, que son ambiente propicio para la convivencia de estos individuos, ya que es un factor muy importante para el desarrollo del tratamiento penitenciario para el fin resocializador.

Por otro lado, la investigación desarrollada pretendía Identificar si se cumple con la aplicación del tratamiento penitenciario para alcanzar la resocialización en las cárceles del Perú, y como respuesta a ello se les pregunto a la población informante, si se les aplico a sus patrocinados y/o sujetos procesales los tratamientos penitenciarios que establece el código de ejecución penal como parte de su resocialización, como respuesta de ello, se obtuvo en la tabla y figura N° 2 que, el 65.91% de los abogados indican, que los tratamientos penitenciarios que establece el código de ejecución penal para su resocialización, no ha sido aplicada a sus patrocinados, hecho que difiere mucho con lo que regula nuestra legislación pues existen diversos decretos que apoyan el cumplimiento de la resocialización; sin embargo, estos no están siendo respetados.

En contraste a ello Villegas, J. y Huamaní, J. (2019), citados en los antecedentes indicaron que la Resocialización no se está aplica en forma propicia, esto por la ausencia de la aplicación de etapas como la reeducación y rehabilitación, y como resultado que no se alcanza una eficaz reinserción de los reos, que trae consecuencias como la reincidencia.

Por el contrario, los autores Abadía, C. y Cardona, N. (2011), consideran que el problema está en la falta de programas de sensibilización, como parte de un proceso de resocialización. Sin embargo, en el Perú existen numerosos programas de sensibilización para con los reos; lo que lleva a decir que no es la falta de programas, sino como se aplican estos, ya que se considera necesario

que dichos programas sean dirigidos, programados y realizados por expertos en cuanto a las necesidades que presentan los internos de los centros penitenciarios; Asimismo, cabe recalcar que surge como necesidad la presencia de autoridades que fiscalicen el cumplimiento de estas actividades; pues esto es con la finalidad de comprobar y asegurar el cumplimiento del marco normativo, pues el INPE, con sus respectivos departamentos que aplican el tratamiento penitenciario, despliegan un abanico de facultades que se inmiscuyen en las actividades de las personas naturales o jurídicas con notable presencia y a veces es discutible la legalidad. (Maraví, s.f.)

Por consiguiente, se pretendió proponer mediante proyecto de Ley, la creación de un ente supervisor y fiscalizador que coadyuve al proceso reinserción, mediante la correcta aplicación de reeducación y rehabilitación y como respuesta a ello se le pregunto a la población si consideraban precisa la creación de un ente fiscalizador que verifique el cumplimiento del tratamiento penitenciario; a lo que nuestra población informante de abogados considero en un 98.86% que si es precisa la creación de un ente fiscalizador que verifique el cumplimiento del tratamiento penitenciario, al igual que los fiscales que en su mayoría, es decir un 85.71% y los jueces en un 60% opinan lo mismo.

En ese orden Villegas, J.; Huamaní, J. (2019), nos habla de la inaplicación de la reeducación y rehabilitación que deberían hacer cumplir las autoridades competentes del INPE; lo que nos lleva a decir que no se está cumpliendo con lo establecido y que existen vacíos en su organización, que a la fecha existe ente que los fiscalice a detalle.

Que, Anaya, C. y Dajome, J. (2019), hace énfasis a la precariedad de las condiciones de reclusión, la violación de los derechos fundamentales de los internos, el hacinamiento carcelario, la ausencia de una política penitenciaria integral que establezca los objetivos y lineamientos de intervención social, lo cual es función del INPE como institución rectora y administradora del penado; y que claramente tiene una política en decadencia por los innumerables problemas que presenta.

Finalmente, se consideró preguntarle a nuestra población informante, si resulta necesario que entidades como el colegio de abogados, psicólogos, y demás coadyuven a la supervisión del tratamiento penitenciario, y se logró determinar que el 94.32% de los abogados considera que si es necesario, asimismo el 74.31% de los fiscales y los jueces de penal (100%) opinan lo mismo; es decir que en efecto es necesaria la presencia de estos, puesto que con su vasta experiencia en su campo y la combinación de materias se lograrían resultados efectivos y determinantes para cumplir con el tratamiento penitenciario y alcanzar el fin resocializador.

## **VI. CONCLUSIONES**

1.- La gran mayoría de población encuestada concluyó que, resulta incorrecta la aplicación del tratamiento penitenciario para alcanzar el fin resocializador, en consideración de la carencia de políticas que se deja ver en nuestra realidad penitenciaria, ya que solo se ha determinado los problemas superficiales; mas no la raíz del problema, y esto ocurre porque no existe la presión de fiscalizaciones exhaustivas que determinen estos hechos y que presione para su cumplimiento, por ello es necesario que desde el exterior del INPE se fiscalice a estos funcionarios, a fin de salvaguardar los derechos de los internos y de hacer cumplir lo que establece la constitución y demás legislación.

2.- Se concluye que existe vulneración de los derechos del recluso, pues son derechos inherentes a la persona, y que el hacinamiento como otros factores los están transgrediendo, lo cual resulta un retraso para alcanzar el finresocializador, ya que lejos de constituir una motivación y estimulación para el avance, solo genera desocialización, conllevando a la reincidencia delictiva.

3.- Se logro demostrar que, se está limitando la resocialización, pues no se está aplicando el tratamiento penitenciario en un 100%, ya que quienes tienen más conocimiento y cercanía con los internos, esto es los abogados, refirieron que a algunos de sus patrocinados no se les aplico todos los tratamiento penitenciaros, lo que evidencia más aun la falta de interés de los funcionarios del INPE cumplir con los fines de la pena con énfasis en la resocialización y solo se mantiene reclusos a los sentenciados y procesados para aislarlos de la sociedad.

4.- Por último, se ha corroborado la hipótesis planteada, en concordancia con el objetivo específico tercero, pues un porcentaje considerable de la población informante, concluyo que es necesaria la creación de un comité fiscalizador que coadyuve al proceso de reinserción, para que se estimule el cumplimiento del tratamiento penitenciario y la aplicación de la reeducación y rehabilitación, y así se mejore progresivamente.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1.- Se recomienda respetar y gestionar lo necesario para hacer cumplir los derechos de reeducación, rehabilitación y resocialización, aplicando el tratamiento penitenciario establecido por la legislación peruana, haciendo la propicia participación de las supervisiones anuales.

2.- Se debe crear un ente fiscalizador que, haga cumplir los principios de economía, legalidad y principalmente la eficacia de los fines de la pena, con énfasis en la resocialización en aplicación del tratamiento penitenciario.

3.- Se recomienda que los funcionarios del INPE gestionen políticas que permiten que todo interno alcance un puesto de trabajo o diversas actividades para que esto sea un incentivo de generar sus ingresos propios.

4.- Es necesario se cuente con la participación de especialistas en la materia, que pueden ser brindados por los diferentes colegios profesionales; que emitan informes que indiquen las carencias y debilidades de los internos; a fin de que sean materia de revisión para las mejoras en el tratamiento penitenciario y se logre alcanzar la resocialización.

## VIII. PROPUESTA LEGISLATIVA



### PROPUESTA LEGISLATIVA

**SUMILLA: Proyecto de Ley que propone la creación de un comité fiscalizador al INPE que coadyuve al proceso reinserción, mediante la correcta aplicación de reeducación y rehabilitación.**

La tesista LIA YAMILEC HUAMANCHUMO GAMARRA, estudiante de la Universidad Cesar Vallejo, ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa legislativa regulado en el artículo 2 inciso 17 y artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**“PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COMITÉ FISCALIZADOR AL INPE QUE COADYUVA AL PROCESO REINSERCIÓN, MEDIANTE LA CORRECTA APLICACIÓN DE REEDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN”**

#### **I. FÓRMULA LEGAL**

##### **Artículo 1º.- Objeto de la ley**

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto crear un comité fiscalizador adscrito al ministerio de justicia, responsable de promover el cumplimiento de los fines de la pena, con énfasis en la resocialización, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del tratamiento penitenciario, realizar investigaciones al respecto y proponer políticas pertinentes para el INPE.

##### **Artículo 2º. Personería Jurídica**

El comité de fiscalización al INPE, tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía para el ejercicio de sus funciones. Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima.

#### **Artículo 4º. Funciones generales del comité fiscalizador al INPE**

- a) Supervisar el cumplimiento de los fines de la pena, con énfasis en la resocialización.
- b) Formular y proponer disposiciones normativas de su competencia.
- c) Aprobar políticas institucionales en materia de inspección a las actividades del INPE, en atención a los fines de las penas, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.
- d) Vigilar y exigir el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales, que están referidas al desarrollo del tratamiento penitenciario y los fines de la pena.
- e) Ejercer la facultad de ejecución coactiva, respecto de las sanciones impuestas en el ejercicio de sus competencias.
- f) Imponer las sanciones legalmente establecidas por el incumplimiento de las del tratamiento penitenciario para coadyuvar al proceso reinserción.
- f) Fomentar actividades para la reeducación y rehabilitación de los internos de los centros penitenciarios.

#### **II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa no perjudica el orden legal vigente, por el contrario, busca contribuir al cumplimiento de los fines de la pena, con énfasis a la resocialización, dirigiéndose la correcta aplicación del tratamiento penitenciario.



LIA YAMILEC HUAMANCHUMO GAMARRA  
DNI:74947249

## REFERENCIAS

- Abadía, C.; Carmona, N. (2011). "Valoración del impacto de los programas de resocialización en los internos de la cárcel de varones de Manizales" (tesis de grado) Universidad de Manizales; [https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/89/140\\_365.66\\_AA140.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/89/140_365.66_AA140.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Acosta, D. (1996). Sistema integral de Tratamiento Progresivo Penitenciario. Reflexión en torno a la construcción de un modelo de atención a internos. Bogotá. <https://epn.inpec.gov.co/documents/32743/102187/Sistema+Integral+d+e+Tratamiento+Progresivo+Penitenciario.pdf/9f1f262f-5dce-3de0-60dc-c01f4333d357?version=1.0>
- Aedo, A. (2010). Reincidencia: Crítica metodológica y propuesta de medición e interpretación para el sistema penal chileno. <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/16017/16532>
- Aguilar, J. (2017). La resocialización del reincidente en los fundamentos de sentencia penal. Casos juzgados penales de Tacna. Periodo 2013-2014. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/187/171>
- Aiza, L.; Torres, M. (2019). Definiendo el hacinamiento en estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074010/html/index.html>
- Arias, J.; Plaza, B.; Herráez, R. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000400016](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400016)
- Ariza, L.; Torres, M. (2019). Defendiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074010/html/index.html>

- Ayala, S. (2015). Imaginarios sobre el tratamiento penitenciario en los internos e internas recluidos en establecimientos penitenciarios y carcelarios del área metropolitana de Bucaramanga. [http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/3453/Imaginarios\\_Ayala-Rincon.pdf?sequence=1](http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/3453/Imaginarios_Ayala-Rincon.pdf?sequence=1)
- Cárcamo, E.; Guarnizo, A.; Mendoza, M. Pajares, C.; Vignolo, G. (2015). Una alternativa de solución para la inseguridad en el Perú. [https://www.esan.edu.pe/publicaciones/2015/12/07/libro\\_app\\_sistema\\_penitenciario\\_solucion\\_inseguridad.pdf](https://www.esan.edu.pe/publicaciones/2015/12/07/libro_app_sistema_penitenciario_solucion_inseguridad.pdf)
- Carnevali, R.; Maldonado, F. (2013). El tratamiento penitenciario en Chile. Especial atención a problemas de constitucionalidad. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19729337012>
- Castro, J. (2001). Realidad penitenciaria y derechos humanos: penal de Lurigancho. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38091.pdf>
- Código de ejecución Penal [CEP]. Decreto Ley 654 de 1991. 31 de Julio del 1991 (Perú).
- Código Penal [CP]. Decreto Ley 635 de 1991. 10 de abril del 1991 (Perú).
- Esperanza, G. (2017). Políticas de resocialización en el sistema carcelario en Colombia en el periodo 2015 al 2017. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23249/1/Pol%C3%A9ticas%20de%20resocializaci%C3%B3n%20en%20el%20sistema%20carcelario%20en%20Colombia%20en%20el%20periodo%202015%20a%202017%20apro.pdf>
- Esteban, S.; Enoki, K.; Escudero, T.; La Cuzza, M.; Quispe, Y. (2019). Factores relacionados a los síntomas psicopatológicos en internas de un establecimiento penitenciario de Lima. [https://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v21n1/es\\_1575-0620-sanipe-21-01-11.pdf](https://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v21n1/es_1575-0620-sanipe-21-01-11.pdf)

- Fuentes, V. (2020). "Determinantes del hacinamiento en los centros de tratamiento penitenciario del Ecuador" (tesis de posgrado) Universidad técnica del norte; <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/11194/2/02%20IEF%20267%20TRABAJO%20GRADO.pdf>
- Gallizo, M. (2007). Reinserción social de drogodependientes ingresados en centros penitenciarios. <https://www.redalyc.org/pdf/839/83970105.pdf>
- Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>
- Huarca, N. (2020). "Efectos del hacinamiento carcelario en el tratamiento penitenciario del penal San Francisco de Asís de Puerto Maldonado" (tesis de posgrado) Universidad Andina del Cusco; [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3968/Neomar\\_Tesis-bachiller\\_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3968/Neomar_Tesis-bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y)
- Huertas, O. (2015). Sistema penal y hacinamiento carcelario análisis al estado de cosas inconstitucionales en prisiones colombianas. [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v2n3/v2n3\\_a03.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v2n3/v2n3_a03.pdf)
- Larios, J. (2018). "La problemática penitenciaria en el penal de Chiclayo, vida cotidiana y derechos fundamentales" (tesis de posgrado) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7451/Larios\\_Manay\\_Jorge\\_Lu%c3%ads.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7451/Larios_Manay_Jorge_Lu%c3%ads.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- López, M. (2012). Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4548543>
- Luna, P. (5 mayo, 2020). El Sistema Penitenciario. [Publicación en un foro online]. <https://forojuridico.mx/el-sistema-penitenciario/>
- Ochoa, M. (2013). "La rehabilitación social a través de un programa de reinserción laboral en el centro de rehabilitación social de Loja y su

- tipificación en el contexto del código de ejecución de penas” (Tesis de grado) Universidad Nacional de Loja;  
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20252/1/Tesis%20Max%20Ochoa-ilovepdf-compressed.pdf>
- Pacheco, L. (2018). La utopía de la resocialización fuera de la sociedad: fracaso del sistema penitenciario peruano actual.  
[https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_16/articulos/articulos\\_alumnos/utopia\\_res.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_alumnos/utopia_res.pdf)
- Pimienta, R. (2000). Encuestas probabilísticas vs. no probabilísticas.  
<https://www.redalyc.org/pdf/267/26701313.pdf>
- Pizarro, N. (2019). “Tratamiento penitenciario y la resocialización de las internas en el establecimiento penitenciario anexo Chorrillos 2018” (tesis de grado) Universidad Cesar Vallejo;  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59186/Pizarro\\_%c3%91NH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59186/Pizarro_%c3%91NH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quispe, K. (2018). “El trabajo obligatorio y la Resocialización del Recluso” (Tesis de Grado) Universidad Cesar Vallejo;  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33989/quispe\\_sk.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33989/quispe_sk.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Riega, Y; Tataje, M. (2017). La técnica de modelamiento y el tratamiento penitenciario: el caso de los internos extranjeros de difícil readaptación por tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario Ancón II, Lima, Perú. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v62n3/1794-3108-crim-62-03-119.pdf>
- Rodas, T. (2020). “Contratación de los sentenciados por los delitos de tentativa de hurto simple robo simple como tratamiento post-penitenciario y fin resocializador” (tesis de grado) Universidad Cesar Vallejo”;  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54373/Rodas\\_STY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54373/Rodas_STY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Rodríguez, M. (2015). Hacinamiento penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción. [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll\\_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf)
- Ruiz, M. (2008). Aspectos determinantes en la pedagogía de la resocialización. *Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, 4(20), 2-8. <https://theoria.eu/nomadas/20/maruizvargas.pdf>
- Salazar, S. (2018). La errónea aplicación de la pena en el Perú. [https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_16/articulos/articulos\\_alumnos/erronea\\_aplicacion.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_alumnos/erronea_aplicacion.pdf)
- Santiago, E. (2015). “Propuesta de un programa de reinserción social para ex internos de un centro penitenciario con el propósito de prevenir la reincidencia delictiva” (Tesis de Maestría) Universidad Autónoma del Estado de México; <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/62614/PROPUESTA%20DE%20UN%20PROGRAMA%20DE%20REINSENCI%c3%93N%20SOCIA%20PARA%20EX%20INTERNOS%20DE%20UN%20CENTRO%20PENITENCIARIO%20CON%20EL%20PROP%c3%93SITO%20DE%20PREVENIR%20LA%20REINCIDENCIA%20DELICTIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Solar, P. (2018). ¿Es el tratamiento penitenciario voluntario? Valoración de la cuestión a la luz de la prisión permanente revisable. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 1(71), 27 – 32. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-2018-10030700345](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2018-10030700345)
- Solís, A. (2008, setiembre). Política penal y política penitenciaria. <https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2019/05/politica-penal.pdf>

- Tapia, G.; Zegarra, G. (2021). El derecho a la educación y la resocialización de los internos en un establecimiento penitenciario. <https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.459>
- Vallejos, E. (2018). “La ineficacia del trabajo como tratamiento penitenciario en el establecimiento penal San Ignacio-Cajamarca, 2017” (tesis de posgrado) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7442/B-C-TES-TMP-2156%20VALLEJOS%20BAUTISTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villegas, J.; Huamaní, J. (2019). “La Problemática de la Resocialización Penitenciaria y su Relación con la Sobre población de Internos” (Tesis de Posgrado) Universidad Autónoma del Perú; <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1077/1/Huamani%20Fernandez%2c%20Juan%3b%20Villegas%20Santillana%2c%20Jose%20Mariano.pdf>
- Ventura, J. (2017). ¿Población o muestra?: una diferencia necesaria. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-34662017000400014](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662017000400014)

**ANEXO N° 1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.**

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Tratamiento penitenciario</p>	<p>Son las acciones realizadas con el fin de transformar la personalidad del recluso (Bravo, 2016, p. 18)</p>	<p>Son acciones encaminadas al apoyo con el fin de lograr una reorientación de la conducta criminal, que se determinan a través de estudios realizados de manera individualizada al recluso, sobre la cual se establecen métodos regulados por ordenamiento Jurídico.</p>	<p>Tipificación</p> <p>Jurisprudencia y Doctrina</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Código de Ejecución Penal</p> <p>Nacional</p> <p>Jueces Fiscales Abogados</p>	<p>Nominal</p>



## ANEXO N° 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### “La incorrecta aplicación del tratamiento penitenciario para el fin resocializador”

La presente va dirigida a operadores de derecho, tales como abogados, jueces y fiscales los cuales deberán responder a las siguientes interrogantes planteadas, según su criterio a partir de su experiencia obtenida en el campo jurídico penal.

#### Condición:

JUEZ PENAL  FISCAL  ABOGADO

#### Preguntas:

1. ¿Considera Usted que los tratamientos penitenciarios han evolucionado desde su creación?

SI  NO

2. ¿Se les ha aplicado a sus patrocinados y/o sujetos procesales los tratamientos penitenciarios que establece el código de ejecución penal como parte de su resocialización?

SI  NO

Si su respuesta es SI, indique que tratamientos se usaron:

-----  
-----

3. ¿Considera usted que la falta de ambientes adecuados y la falta de puestos de trabajo vulnera el derecho de resocialización del reo?

SI  NO

4. ¿Considera usted que al no aplicar el tratamiento penitenciario se está vulnerando los derechos de los reos?

SI

NO

5. ¿Considera usted qué se aplica correctamente el tratamiento penitenciario para la resocialización en los centros penitenciarios peruanos?

SI

NO

6. ¿Cree usted, que el trabajo, la educación, la salud, la asistencia social, asistencia psicológica entre otras sean parte de un tratamiento adecuado para resocialización?

SI

NO

7. ¿Considera que es precisa la creación de un ente fiscalizador que verifique el cumplimiento del tratamiento penitenciario?

SI

NO

8. ¿Considera que es necesario que entidades como el colegio de abogados, psicólogos, y demás coadyuven a la supervisión del tratamiento penitenciario?

SI

NO

9. ¿Considera que es necesaria la implementación de nuevos tratamientos penitenciarios?

SI

NO

TAL VEZ

  
Abog. Jorge José Yaipén Torres.

**ANEXO N° 3:**

**CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DERECOLECCIÓN DE DATOS**

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos y para medir la percepción del tema denominado

**“LA INCORRECTA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO PARA EL FIN RESOCIALIZADOR”**

Para el instrumento usado en este estudio, tiene como característica preguntas o ítems dicotómicos los cual para la confiabilidad de este instrumento se usó la técnica MÉTODO KUDER-RICHARDSON (KR20),

Para la interpretación del coeficiente KR20 se está tomando la siguiente escala **según Córdova (2019)**

<b>ESCALA</b>	<b>CATEGORIA</b>
$r = 1$	Confiabilidad perfecta
$0.90 \leq r \leq 0.99$	Confiabilidad muy alta
$0.70 \leq r \leq 0.89$	Confiabilidad alta
$0.60 \leq r \leq 0.69$	Confiabilidad aceptable
$0.40 \leq r \leq 0.59$	Confiabilidad moderada
$0.30 \leq r \leq 0.39$	Confiabilidad baja
$0.10 \leq r \leq 0.29$	Confiabilidad muy baja
$0.01 \leq r \leq 0.09$	Confiabilidad despreciable
$r = 0$	Confiabilidad perfecta

Resultando una confiabilidad de 0.67 donde se puede decir que el instrumento tiene una confiabilidad aceptable.

Estampo mi firma, sello y rúbrica para mayor fe.



HUGO LUIS CHUNGA GUTIERREZ  
LIC. EN ESTADISTICA  
COESPE 503

## ANEXO

$$KR20 = \left( \frac{k}{k-1} \right) \left( 1 - \frac{\sum p * q}{\sigma^2} \right)$$

En donde

K: Es el número de ítems del instrumento

k-1: Es el número de ítems del instrumento – 1

$\sum p * q$  : sumatoria de los productos de p y q

$\sigma^2$  : Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la formula **KUDER RICHARDSON**:

$$KR20 = \frac{9}{9-1} \left( 1 - \frac{1.11}{2.75} \right) = 0.67$$

**Obtenemos:**

KUDER-RICHARDSON	Ítems
0.67	9

**Fuente:** Excel 2016



HUGO LUIS CHUNGA GUTIERREZ  
LIC. EN ESTADÍSTICA  
COESPE 503

**TABLA 1**

Base de datos recolectada en una prueba piloto de 20 encuestados

N°	P 1	P2	P3	P 4	P5	P6	P 7	P 8	P 9
1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2	1	0	1	0	1	0	0	0	0
3	1	0	1	0	0	0	0	0	0
4	0	1	0	0	1	0	0	0	0
5	1	0	1	1	1	1	0	1	0
6	1	1	0	0	1	1	1	0	0
7	0	0	0	0	1	0	0	0	0
8	0	0	0	0	1	0	0	1	0
9	1	1	0	1	1	0	1	0	0
10	1	0	0	0	1	0	0	0	0
11	1	0	0	0	1	0	0	0	0
12	0	0	0	0	1	0	0	0	0
13	1	0	0	0	1	0	0	0	0
14	1	1	0	0	1	1	0	0	0
15	1	1	0	0	1	0	0	0	1
16	1	1	0	0	1	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	1	0	0	0	0
19	0	0	0	0	1	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Excel 2016



HUGO LUIS CHUNGA GUTIERREZ  
LIC. EN ESTADISTICA  
COESPE 503

# ANEXO 4: REPORTE DE TURNITIN

Visualizador de documentos

## Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 29-jun.-2022 19:46 -05  
 Identificador: 1864789863  
 Número de palabras: 8491  
 Entregado: 1

**TURNITIN - HUAMANCHUMO GAMARRA.docx Por LIA YAMILEC HUAMANCHUMO GAMARRA**

**Similitud según fuente**

Índice de similitud	15%
Internet Sources:	15%
Publicaciones:	2%
Trabajos del estudiante:	4%

excluir citas    [Excluir bibliografía](#)    [excluir las coincidencias menores](#)    modo: ver informe en vista quickview (vista clásica)    [imprimir](#)    [descargar](#)

---

4% match (Internet desde 29-dic.-2021)  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71340/D%c3%adaz\\_RO-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71340/D%c3%adaz_RO-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

1% match (Internet desde 27-may.-2021)  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54373/Rodas\\_STY-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54373/Rodas_STY-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

1% match ()  
[Vallejos Bautista, Elvis Elias. "La Ineficacia del trabajo como tratamiento penitenciario en el establecimiento penal de San Ignacio-Cajamarca, 2017." ,\\_Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, 2019](#)

1% match ()  
[Larios Manay, Jorge Luis. "La problemática penitenciaria en el penal de Chiclayo, vida cotidiana y derechos fundamentales" ,\\_Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, 2019](#)

1% match (Internet desde 05-oct.-2021)  
<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/21132/CB%200597927-3489.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

1% match (Internet desde 22-ago.-2018)  
<http://www.theibr.com>

<1% match (Internet desde 12-jun.-2022)  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84226/Falloc\\_PHMS-Hurtado\\_FE-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84226/Falloc_PHMS-Hurtado_FE-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1)



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "LA INCORRECTA APLICACION DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO PARA EL FIN RESOCIALIZADOR", cuyo autor es HUAMANCHUMO GAMARRA LIA YAMILEC, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 04 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
YAIPEN TORRES JORGE JOSE <b>DNI:</b> 42735937 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 04-07- 2022 11:55:00

Código documento Trilce: TRI - 0319542